

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Ramón Xopo Cera, Francisco Pacheco Palacios, Francisco Rendón Xixitla, Camila García Moreno, y María de Lourdes, quienes se ostentan como diversos integrantes del Comité Pro-Creación de Tetelcingo, Estado de Morelos ¹ .	21239

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Solicitud de copias certificadas.

Agréguese el escrito suscrito por diversos integrantes del Comité Pro-Creación de Tetelcingo, Estado de Morelos, por medio del cual solicita se le expida copia certificada de diversas actuaciones contenidas en este expediente.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a su costa, la expedición de las copias certificadas que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos.

II. Improcedencia de nuevo requerimiento.

Respecto a la petición de los promoventes para que “en cumplimiento se le observe y se le requiera al Congreso del Estado de Morelos para que emita el Decreto que resuelva sobre la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, Estado de Morelos”, se determina que dicha solicitud es improcedente, toda vez

¹ No así a Juan Becerra Jiménez, Camila García Moreno y Rufino Flores Uspango, quienes fueron omisos en suscribir el escrito.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

que la actuación requerida no forma parte de los efectos ordenados en la sentencia dictada en el presente asunto.

Aunado a ello, este Tribunal mediante proveído de cuatro de junio de este año, declaró formalmente cumplida la resolución, por lo que cualquier actuación adicional que involucre cuestiones relativas al fondo del asunto, resulta jurídicamente improcedente y no puede ser atendida dentro del estado procesal de este medio de control constitucional.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación